DEP. D'EMPRESA I TREBALL

Generalitat de Catalunya
**Departament d'Empresa i Treball**

Orden EMT/ /2026, de 13 de noviembre, por la que se garantiza el servicio esencial de asistencia sanitaria en los centros de atención primaria y hospitalaria del Instituto Catalán de la Salud y en el resto de los centros sanitarios proveedores del Sistema Catalán de la Salud

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Sindicato Médicos Unidos (con registro de entrada de 5 de noviembre de 2026), que está prevista desde las 8.00h del día 16 de noviembre hasta las 8.00h del día 28 de noviembre, y que afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicas del Instituto Catalán de la Salud y del resto de entidades públicas proveedoras del Servicio Catalán de la Salud, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio.

Visto que el servicio de asistencia que presta el sector sanitario no se puede ver gravemente afectado por el ejercicio del legítimo derecho a huelga de los trabajadores, ya que eso comportaría un riesgo para la salud y la vida, derechos fundamentales reconocidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución, hay que disponer la realización de unos servicios mínimos adecuados y proporcionales al servicio esencial que se garantiza, con el fin de dar cobertura a todas las actuaciones sanitarias que no admitan demora;

Visto que, dado que la convocatoria de huelga afecta tanto facultativos de estructura como facultativos en formación especializada, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, los médicos internos residentes pueden ser incluidos en los servicios mínimos que se establezcan en las huelgas del personal sanitario que se convoquen en los centros hospitalarios en el cual estén vinculados contractualmente, ya que su vinculación es una relación laboral de carácter especial con finalidades formativas y la actividad de los centros que les contratan se basa también en el trabajo que estos facultativos llevan a cabo;

Visto que la interpretación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior se tiene que hacer extensiva al resto de facultativos internos residentes convocados a la huelga;

Es en atención a lo que se ha mencionado que se considera adecuado fijar los servicios mínimos, cuya referencia tiene que ser el servicio previsto para aquel día concreto en la unidad correspondiente, consistente en el mantenimiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias, a criterio del médico encargado del enfermo; el normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de cuidados intensivos, unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partes y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia vital; los tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital y, en otras situaciones, a criterio del facultativo que atienda al enfermo; también se tendrá que atender la actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente y grave a criterio de la dirección médica, escuchado el jefe de servicio, tanto con respecto al preoperatorio como al posoperatorio; mientras esté ingresado, todo enfermo tendrá que ser respetado en su derecho a ser atendido desde el punto de vista asistencial sanitario; en los centros de asistencia extrahospitalaria y de asistencia

Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 15/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0339COZ7GBNSUL7SKNEF3CLN7N3Y6727

Data creació còpia: 15/11/2026 11:37:51

DEP. D'EMPRESA I TREBALL

Generalitat de Catalunya
**Departament d'Empresa i Treball**

primaria y centros de atención continuada y urgente (CUAP, PAC y PADES) se garantizará la asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro y este servicio se prestará con un 25% de la plantilla, aunque cuando se garantice con un dispositivo asistencial unipersonal se tendrá que considerar esta situación como mínimo y se prestará con la asistencia normal propia de los servicios especiales y ordinarios y otros dispositivos de atención continuada. Con respecto a los servicios farmacéuticos, hace falta su mantenimiento con el personal facultativo adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noche que estén establecidos. Con respecto al transporte sanitario, se tendrá que garantizar el servicio para atender todas las urgencias sanitarias de cualquier tipología y requerimiento, para tratamientos oncológicos, de diálisis y de oxigenoterapia e, igualmente, se tendrá que garantizar el servicio para la realización de pruebas que sean urgentes, a criterio del facultativo. Se tendrá que garantizar el normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada; con respecto al resto de servicios no previstos en los apartados anteriores funcionarán con el mismo régimen que en un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual que la de los días laborables, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio siempre por exceso).

Visto que el personal facultativo presta servicios en los centros penitenciarios y centros educativos del Departamento de Justicia, habrá que mantener el servicio equivalente a un día festivo;

Visto que el personal facultativo presta servicios en el servicio de atención telefónica de emergencias y urgencias, hay que garantizar el mantenimiento del servicio para atender únicamente las comunicaciones de urgencias y emergencias que se tengan que gestionar sin demora;

Visto que se ha pedido en las partes que formulen sus propuestas de servicios mínimos, tal como consta en el expediente;

Visto que se ha pedido informe a la Secretaría General del Departamento de Salud;

Visto lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución española; el artículo 170.1.i) del Estatuto de autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real decreto ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalitat de Catalunya, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

Ordeno:

Artículo 1
La situación de huelga presentada por el sindicato Sindicato Médicos Unidos (con registro de entrada de 5 de noviembre de 2026), que está prevista desde las 8.00h del día 16 de noviembre hasta las 8.00h del día 28 de noviembre, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:
1. El normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias, a criterio del médico encargado del enfermo.

Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 15/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0339COZ7GBNSUL7SKNEF3CLN7N3Y6727

Data creació còpia: 15/11/2026 11:37:51

DEP. D'EMPRESA I TREBALL

Generalitat de Catalunya
**Departament d'Empresa i Treball**

2. El normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de cuidados intensivos, unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partes y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia vital.
3. Se tienen que garantizar los tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital y, en otras situaciones, a criterio del facultativo que atienda al enfermo.
4. Se tendrá que atender la actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente y grave a criterio de la dirección médica, escuchado el jefe de servicio, tanto con respecto al preoperatorio como al posoperatorio.
5. Mientras esté ingresado, todo enfermo tendrá que ser respetado en su derecho a ser atendido desde el punto de vista asistencial sanitario.
6. En los centros de asistencia extrahospitalaria y de asistencia primaria, se tiene que garantizar el normal funcionamiento de la asistencia urgente para los centros de atención continuada y urgente (CUAP, PAC y PADES y/o similares), y por lo tanto, se tienen que dotar con el servicio previsto para aquel día concreto; el resto de los servicios se prestarán con un 25% de la plantilla, aunque cuando se garantice con un dispositivo asistencial unipersonal se tendrá que considerar esta situación como mínimo y se prestará con la asistencia normal propia de los servicios especiales y ordinarios y otros dispositivos de atención continuada.
7. Servicios farmacéuticos: se mantendrán con el personal facultativo adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noche que estén establecidos.
8. Transporte sanitario: se tendrá que garantizar el servicio para atender todas las urgencias sanitarias de cualquier tipología y requerimiento, por tratamientos oncológicos, de diálisis y de oxigenoterapia. Igualmente, se tendrá que garantizar el servicio para la realización de pruebas que sean urgentes, a criterio del facultativo.
9. Se tendrá que garantizar el normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada.
10. Personal de los servicios de donación de sangre, tanto de los centros fijos como de los equipos móviles, del Banco de Sangre y Tejidos: 50% del servicio
11. El resto de los servicios no previstos en los apartados anteriores funcionarán con el mismo régimen que en un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual en la de los días laborables, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio siempre por exceso).
12. Personal sanitario de los centros penitenciarios y centros educativos del Departamento de Justicia: el mismo servicio que un día festivo.
13. Atención telefónica de todo tipo de urgencias y emergencias: atención de las comunicaciones que se tengan que gestionar sin demora.

Artículo 2
La dirección de los centros, una vez escuchado los Comités de Huelga, tiene que determinar el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos que establece el artículo anterior, excluido el del Comité de Huelga. Estos servicios mínimos los tiene que prestar, preferentemente, si está, el personal que no ejerza el derecho a huelga. La dirección se tiene que asegurar que las personas designadas para hacer los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

Artículo 3

Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 15/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0339COZ7GBNSUL7SKNEF3CLN7N3Y6727

Data creació còpia: 15/11/2026 11:37:51

DEP. D'EMPRESA I TREBALL

Generalitat de Catalunya
**Departament d'Empresa i Treball**

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y los deberes que establece la normativa vigente.

Artículo 4
Las partes tienen que dar suficiente publicidad a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento.

Artículo 5
Notifíquese esta Orden a las personas interesadas para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 13 de noviembre de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Doc.original signat per: Serveis Administració Electrònica Generalitat de Catalunya 15/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 15/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0339COZ7GBNSUL7SKNEF3CLN7N3Y6727

Data creació còpia: 15/11/2026 11:37:51